



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Investigación de la Paternidad No. 50001-31-10-001-2018-00109-00

Demandante: Leydubi Zuluaga Santamaria

Demandado: Ever Varón Pinzón

Revisado el plenario se evidencia solicitud de la defensora de familia, quien actúa en representación de la parte actora, en la cual manifiesta que a fin de garantizar los derechos de la niña E.M.S. Zuluaga Santamaria, solicita se dé aplicabilidad al numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso y por consiguiente se considere renuente al señor Ever Varón Pinzón.

Ante esto, la Corte Suprema de justicia ha señalado que:

La renuencia de los interesados a la práctica de la prueba sólo se puede tomar como indicio en contra, pero jamás como prueba suficiente o excluyente para declarar sin más la paternidad o maternidad que se les imputa a ellos. Es decir, acatando el principio de la necesidad de la prueba el juez deberá acopiar todos los medios de convicción posibles, para luego sí, tomar la decisión que corresponda reconociendo el mérito probatorio de cada medio en particular, y de todos en conjunto, en la esfera del principio de la unidad de la prueba.¹

Lo decantado por el superior jurisdiccional guarda estrecha relación con lo consagrado en el artículo 3 de la Ley 721 de 2001, el cual establece que, sólo en aquellos casos en que es absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN, se recurrirá a las pruebas testimoniales, documentales y demás medios probatorios para emitir el fallo correspondiente.

Conforme a lo esbozado y la reiterada inasistencia del demandado a la toma de muestras de ADN, se tendrá como renuente al señor Ever Varón Pinzón, calidad que genera un

¹ Sentencia SC 5418 de 2018, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

indicio presumible del vínculo filial, el cual será examinado al proferir la correspondiente decisión.

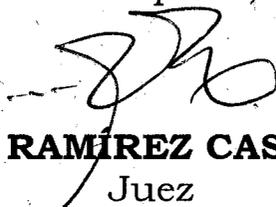
En consecuencia, se dispone fijar la hora de las **9:00 A.M.** del día **24** del mes de **octubre** del año **2023** a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Esta sesión se realizará de manera virtual, a través de la plataforma *livesize*, razón por la cual deberán descargar la aplicación en el dispositivo electrónico del cual se van a conectar.

Adviértasele a las partes que se les cita para rendir interrogatorio, conciliar sus diferencias y para los demás asuntos relacionados con la audiencia convocada.

Así mismo, se les previene para que concurran, toda vez que el incumplimiento de la diligencia acá convocada, los hará acreedores de las sanciones establecidas en el numeral 4° de la misma compilación. Igualmente, se pone de presente que de no requerirse pruebas adicionales a las acá decretadas y que se ordenen y practiquen en la misma audiencia, de conformidad con el numeral 9° *ibidem* se proferirá fallo y en este caso se dará aplicación entre otras, a las consecuencias previstas respecto de la presunción de paternidad.

Notifíquese,



PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 071 17-8-2023 </p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--